

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No.154 de Octubre 2 de 2013

Según Acta No. 192 de Octubre 1 de 2013

Por el cual se adopta el Reglamento de Órganos de Participación de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco Cartagena

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco Cartagena, en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial las que le confiere el literal d) del artículo 41 del Estatuto General de la Fundación

Considerando

Que de conformidad con los objetivos enunciados en el Plan de Desarrollo 2010-2019, la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco Cartagena debe propender por la consolidación y reconocimiento social que le permitan obtener la Acreditación Institucional, propósito este que requiere de una organización académica y administrativa conforme a los requerimientos del ordenamiento jurídico.

Que el Estatuto General de la Fundación, en sus artículos 14, 18 y 26, prevé la participación en sus órganos de dirección y gobierno de representantes de la comunidad educativa, constituida por los profesores, estudiantes y egresados.

Acuerda

PRIMERO: Adoptar el Reglamento de Órganos de Participación de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco Cartagena, en los siguientes términos:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente reglamento se expide en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, artículo 6 de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 14. 18 y 26 del Estatuto General de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA, con la finalidad de asegurar la participación de la comunidad educativa en la dirección y planeación del desarrollo de la Institución.

ARTÍCULO 2. Partiendo del propósito institucional de conformar comunidad académica, bajo el principio de la representación democrática y participativa, la institución ha conformado los siguientes órganos de participación institucional, en los cuales deben tener representación los estamentos educativos integrados por los docentes, estudiantes y egresados, los cuales, según su jerarquía, son:

- Sala General
- Consejo Superior
- Consejo Académico
- Comité Central de Calidad
- Consejo de Facultad
- Comité de Investigación, Innovación y Proyección Social
- Comité de Bienestar Universitario
- Comité Curricular y de Autoevaluación del Programa

ARTÍCULO 3. Las personas que sean elegidas o designadas, en representación de la comunidad educativa, para integrar los Consejos y Comités a que se refiere el artículo anterior tienen la obligación de asistir a las reuniones y demás actividades institucionales para las cuales sean convocados oportunamente.

ARTÍCULO 4. La Sala General, los Consejos y Comités relacionados en el artículo 2, además del personal académico y administrativo que establecen el Estatuto General y demás reglamentos de la Institución, estarán integrados por un (1) representante de los profesores, un (1) representante de los estudiantes, y un (1) representante de los egresados, los cuales actuarán en igualdad de condiciones con los demás miembros que los conforman.

ARTICULO 5. Los representantes de los profesores, estudiantes y egresados, serán designados por sus respectivos estamentos, en procesos eleccionarios convocados formalmente por la Rectoría, para períodos de dos (2) años, y podrán

ser reelegidos, siempre y cuando conserven las calidades y cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.

PARAGRAFO. En la convocatoria que haga la rectoría para la elección de los representantes de los estudiantes y profesores y designación de los representantes de los egresados, deberá determinarse el periodo para el cual son elegidos.

CAPITULO II

Calidades exigidas para ser designado representante en los Órganos de Participación.

A. De los Profesores.

ARTÍCULO 6. Para ser elegido representante de los profesores ante los Órganos de Participación, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar vinculado a la Institución mediante contrato individual de trabajo.
- b. Tener una evaluación satisfactoria de su desempeño.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente
- d. Los aspirantes a la Sala General, Consejo Superior y Consejo Académico, deben tener una vinculación de por lo menos tres (3) años sucesivos de antigüedad.

ARTÍCULO 7. Se pierde la calidad de representante de los profesores ante los órganos de participación institucional por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Terminación del vínculo laboral con la Institución en calidad de docente.
- b. Dejar de tener la calidad de profesor de la Institución.
- c. Renuncia a la representación formalmente aceptada por el organismo al cual pertenece.
- d. Vencimiento del periodo para el cual fue designado.
- e. Haber sido condenado por la comisión de delitos comunes.

- f. Estar privado de la libertad mediante medida de aseguramiento por un periodo mayor de seis (6) meses.
- g. Ser sancionado disciplinariamente conforme al Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.
- h. Ser sancionado conforme al Estatuto Docente de la Institución.
- i. Incumplimiento de las funciones propias de su representación en la Sala general, los Consejos y Comités respectivos, debidamente calificado por el respectivo organismo.
- j. Faltas graves contra la ética profesional debidamente calificadas por el órgano de control profesional competente.
- k. Muerte.

B. De los Estudiantes

ARTÍCULO 8. Para ser elegido representante de los estudiantes en los Órganos de Participación Institucional, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado formalmente.
- b. No estar en prueba académica.
- c. No tener antecedentes de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 9. Se pierde la calidad de Representante de los estudiantes ante los Órganos de Participación Institucional por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Culminación el plan de estudio del respectivo programa.
- b. Cancelación voluntaria de la matrícula o suspensión del período académico.
- c. Renuncia expresamente aceptada por el organismo al cual pertenece.
- d. Vencimiento del periodo para el cual fue designado.
- e. Haber sido condenado por la comisión de delitos comunes.
- f. Estar privado de la libertad mediante medida de aseguramiento por un periodo mayor de seis (6) meses.
- g. Ser sancionado académica y/o disciplinariamente conforme al Reglamento Estudiantil de la Institución.

- h. Incumplimiento de las funciones propias de su representación en la Sala General, los Consejos y Comités, debidamente calificado por el respectivo organismo.
- i. Muerte.

C. De los Egresados

ARTICULO 10. Para efectos de este reglamento se define como egresado a quien, además de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de formación de uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución, haya obtenido el título de tecnólogo o profesional.

ARTICULO 11. Para ser designado representante de los egresados en los Órganos de Participación Institucional, de deben cumplir los requisitos siguientes:

- a. Tener vigente la tarjeta profesional respectiva, en las disciplinas que sea legalmente exigible.
- b. Haber cumplido por lo menos un (1) año de afiliación al gremio profesional de egresados que lo postule.
- c. No haber sido condenado por la comisión de delitos comunes.

ARTICULO 12. La calidad de representante de los egresados ante los Órganos de Participación Institucional, se pierde por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Desvinculación del gremio profesional de egresados que hizo la postulación.
- b. Renuncia formalmente aceptada por el respectivo organismo.
- c. Vencimiento del período para cual se ha sido designado.
- d. Sanción disciplinaria por el gremio profesional que hizo la postulación.
- e. Haber sido condenado por la comisión de delitos comunes.
- f. Estar privado de la libertad mediante medida de aseguramiento por un periodo mayor de seis (6) meses.
- g. Incumplimiento de las funciones propias de su representación, debidamente calificado por el respectivo organismo institucional al cual pertenece.

- h. Haber incurrido en falta grave contra la ética profesional, debidamente calificada por el organismo de control profesional competente.
- i. Muerte.

CAPITULO III

Elecciones

ARTICULO 13. Corresponde a la Rectoría convocar formalmente el proceso eleccionario de los representantes de los profesores y estudiantes en los Órganos de Participación Institucional, de acuerdo a la solicitud realizada por el Consejo Académico. En el evento de que por cualquier causa, generada en los estamentos profesoral y estudiantil, no se pueda realizar la elección de estos representantes en las fechas previstas, o de vacancia de alguna de las representaciones, el Consejo Académico hará las designaciones autónomamente, mientras se realizan nuevas elecciones.

PARAGRAFO: La Rectoría informará a la Asociación de Egresados el calendario electoral para la designación de sus representantes.

ARTÍCULO 14. El proceso eleccionario, además de cumplir con el deber legal que fundamenta este reglamento, deberá asumirse como un ejercicio pedagógico y democrático de competencias ciudadanas. Por consiguiente implica promover y permitir la participación de los estamentos comprometidos en el mismo, sin que se genere la realización de actos de proselitismo político motivados por ideologías e intereses extraños al quehacer académico institucional.

ARTÍCULO 15. La Rectoría expedirá, en cada oportunidad, una resolución mediante la cual se reglamente la realización del proceso eleccionario, fijando las fechas de realización de las diversas actividades de: inscripción, promoción de aspirantes, realización de las votaciones y demás requerimientos logísticos.

ARTICULO 16. Corresponde a la Vicerrectoría Académica, promover, coordinar y ejecutar el proceso eleccionario de los representantes de la comunidad educativa en los Órganos de Participación institucional.

ARTÍCULO 17. La elección se hará para los estamentos de profesores y estudiantes en la misma fecha, en forma directa, esto es mediante postulaciones de los aspirantes y votación nominal para cada órgano de participación, en sus respectivos programas, facultades y en la generalidad de la Institución, según el caso.

PARAGRAFO: La asociación de egresados reconocida formalmente por la Institución, nominará en forma directa su representación en cada uno de los órganos de participación, e informará de la designación a la Sala General, Consejo Superior y a la Rectoría de la Institución.

ARTICULO 18. Corresponde al Consejo de Facultad del programa al cual pertenezca el profesor y estudiante aspirante a ser elegido, y a la asociación de egresados verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5, 8 y 11 de este reglamento. Realizado este procedimiento, se publicarán formalmente las listas de los candidatos.

ARTÍCULO 19. Para todos y cada uno de los programas académicos deberá instalarse una mesa de votación, para efectos de la elección de los representantes de los profesores y estudiantes, la cual estará integrada por cuatro jurados, dos (2) docentes y dos (2) estudiantes, designados por la Vicerrectoría Académica en colaboración con los respectivos Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 20. Es función del jurado de votación:

- a. Atender el proceso de votación, según el reglamento expedido para el efecto y realizar el conteo público de los resultados.
- b. Velar por que se garanticen los derechos de los sufragantes y de los candidatos.

- c. Diligenciar y firmar el Acta con los resultados del escrutinio y entregarla, inmediatamente después de la culminación del conteo a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 21. Para su validez el voto debe ser:

- a. Secreto.
- b. Personal.
- c. Nominal.
- d. Directo.
- e. A favor de un solo candidato, por órgano de participación, o en blanco.

PARAGRAFO 1: Estas mismas condiciones deberán garantizarse en caso de implementarse la votación por medio electrónico.

PARAGRAFO 2: Cada aspirante podrá inscribir ante la Vicerrectoría Académica formalmente un (1) testigo, para que presencie el conteo que realicen los jurados tras la terminación de la votación, quien deberá limitarse a recaudar los datos de los resultados obtenidos en cada mesa de votación.

ARTÍCULO 22. la Vicerrectoría Académica realizará el escrutinio general de los resultados con base en las Actas que le sean entregadas por los respectivos jurados y tabulará los resultados definitivos.

ARTICULO 23. Corresponde al Consejo Académico conocer de las impugnaciones a los resultados, las cuales deberán interponerse directamente por el aspirante que se considere afectado dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de los resultados por la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 24. Una vez resueltas las impugnaciones, si las hubiere, y en firme los resultados del escrutinio realizado por la Vicerrectoría Académica, la Rectoría, mediante resolución, declarará formalmente elegidos los representantes de los órganos de participación.

PARÁGRAFO: La Rectoría comunicará a cada uno de los órganos de participación y a la comunidad académica los representantes designados.

Capítulo IV

Funciones de los representantes de la comunidad educativa

ARTICULO 25. Conforme está dicho el artículo 96 del Reglamento Estudiantil y en el artículo 32 del Estatuto Docente, el TECNOLÓGICO COMFENALCO promueve la efectiva vinculación de docentes, estudiantes y egresados en la vida institucional, como elemento esencial de la formación integral, la apropiación y fortalecimiento de valores democráticos y la participación en el proceso de desarrollo institucional, mediante la discusión conjunta de políticas académicas y la circulación fluida de la información que interesa a la Institución.

ARTÍCULO 26. Son funciones de los representantes de la comunidad educativa en los organismos de participación institucional, además de las asignadas a cada uno en el estatuto general y demás reglamentos:

- a. Llevar la vocería de su respectivo estamento, presentando las iniciativas e inquietudes que surjan en este, con respecto del mejoramiento continuo del servicio académico.
- b. Promover y orientar la vinculación de los estudiantes, docentes y egresados a las propuestas de docencia, investigación, proyección social y bienestar, promovidas institucionalmente.
- c. Las demás que le sean asignadas.

ARTICULO 27. Corresponde al Consejo Superior, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco Cartagena.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

Publíquese y Cúmplase

RICARDO SEGOVIA BRID
Presidente

ELBA SANFELIU BRESNEIDER
Secretaria General